

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal y la Ley de Violencia Intrafamiliar, para sancionar el femicidio, aumentar las penas aplicables a este delito y modificar las normas sobre parricidio.

BOLETINES N^{OS} 4.937-18 Y 5.308-18, refundidos.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento informa respecto del proyecto de ley de la suma, en segundo trámite constitucional, iniciado en dos mociones refundidas en el primer trámite constitucional; la primera de los Honorables Diputados señoras Carolina Goic Boroëvic, Adriana Muñoz D'Albora, Clemira Pacheco Rivas, María Antonieta Saa Díaz, Alejandra Sepúlveda Orbenes, Carolina Tohá Morales, Ximena Valcarce Becerra y Ximena Vidal Lázaro, y señores Francisco Encina Moriamez y Antonio Leal Labrín. La segunda moción es de autoría de los Honorables Diputados señores María Antonieta Saa Díaz, Alejandra Sepúlveda Orbenes y Laura Soto González, y señores Jorge Burgos Varela, Guillermo Ceroni Fuentes, Álvaro Escobar Rufatt y Raúl Sunico Galdames.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, inciso sexto, del Reglamento del Senado, la Comisión discutió y aprobó en general el proyecto.

Para los efectos del artículo 77, inciso primero, de la Constitución Política de la República, se deja constancia de que el proyecto no contiene normas relativas a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia ni otras que requieran quórum especial para su aprobación.

A la fecha de la elaboración del presente informe la señora Presidenta de la República ha hecho presente la urgencia, en carácter de simple, para la discusión y despacho del proyecto, a contar del día 3 de marzo de 2009.

Concurrieron a las sesiones en que se trató el tema, por el Servicio Nacional de la Mujer, su Directora, Ministra señora Laura Albornoz, el Jefe de la División Jurídica, señor Marco Rendón, el Jefe de Gabinete de la Ministra, señor Patricio Reinoso, y la abogada del Departamento de Reformas Legales, señora Rosa Muñoz. Por el Ministerio de Justicia asistieron la Jefa del Departamento de Asesorías y Estudios señora Nelly Salvo y la abogada asesora, señora Javiera Ascencio. Por el Ministerio Público concurrió el Director de la Unidad Especializada en Violencia Intrafamiliar y Responsabilidad Penal Adolescente, señor Iván Fuenzalida. Por la Biblioteca del Congreso asistieron los analistas señora Alejandra Voight y señor Juan Pablo Cavada.

- - - - -

Se deja constancia de que la Comisión solicitó a la Sala del Senado autorización para discutir el proyecto en general y en particular en el trámite reglamentario de primer informe, habiéndosele autorizado para tal fin en sesión de 12 de noviembre de 2008. Posteriormente, la Comisión, teniendo en consideración la complejidad del tema y la variedad de opiniones sobre los detalles específicos del proyecto, consideró más prudente aprobar sólo en general la iniciativa, para que la Sala del Senado brinde a todos los miembros de la Corporación la oportunidad de presentar, en un mismo plazo, indicaciones al proyecto.

- - - - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

La idea matriz del proyecto es modificar la legislación, para aumentar el castigo efectivo impuesto a las personas que cometen delitos en contra de mujeres en contextos de violencia intrafamiliar; limitar la responsabilidad criminal de las víctimas de violencia intrafamiliar que comenten delitos contra sus victimarios, e introducir nuevas reglas que prevengan la reincidencia en la misma clase de delitos de los condenados por violencia intrafamiliar.

Con tal fin, el proyecto sanciona el asesinato de una mujer en razón de su género, incorporando al Código Penal la figura de femicidio; además, inserta como circunstancia eximente de responsabilidad penal general obrar bajo amenaza de sufrir un mal grave e inminente; agrega circunstancias calificadoras del delito y modificatorias de responsabilidad penal, en los casos de violación y otros delitos sexuales; elimina la exención de responsabilidad penal por ciertos delitos de carácter patrimonial cometidos por el cónyuge de la víctima; amplía las situaciones de riesgo que habilitan para dictar medidas de protección y extiende las medidas

accesorias que se pueden imponer en la sentencia en causas por violencia intrafamiliar, facultando también al juez penal para decretarlas; suprime el carácter subsidiario del delito de maltrato habitual, por lo cual se aplicarán las reglas del concurso ideal de delitos, y establece circunstancias modificatorias de responsabilidad penal específicas del delito de violencia intrafamiliar.

ANTECEDENTES DE DERECHO

Están relacionados con este proyecto los siguientes cuerpos normativos:

- Código Penal, sus artículos 10, que regula las circunstancias que eximen de responsabilidad penal; 11, que regula las circunstancias de atenuación de dicha responsabilidad; 361, que tipifica la violación; 368, que establece normas comunes para diversos delitos sexuales; 369, que regula la violación entre cónyuges y convivientes; 370 bis, que establece sanciones accesorias a diversos delitos sexuales; 390, que tipifica el parricidio; 489, que establece causales de exención de responsabilidad penal en ciertos delitos patrimoniales; 494, número 19, que regula, entre otros, el incendio falta, y, 495, número 21, que regula el daño falta.
- Ley N° 20.066, sobre Violencia Intrafamiliar.
- Ley N° 16.618, de Menores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial el día 30 de mayo de 2000; su artículo 49 regula la salida de los menores del país.
- Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer, promulgada en Chile por decreto N° 1.640, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 11 de noviembre de 1998.

ANTECEDENTES DE HECHO

Moción que modifica el Código Penal y el decreto ley N° 321, de 1925, para sancionar el femicidio y aumentar las penas aplicables a este delito. Boletín N° 4.937-18.

Fue ingresada a la Cámara Baja por los Honorables Diputados señoras Carolina Goic Borojevic, Adriana Muñoz D´Albora, Clemira Pacheco Rivas, María Antonieta Saa Díaz, Alejandra Sepúlveda Orbenes, Carolina Tohá Morales, Ximena Valcarce Becerra y

Ximena Vidal Lázaro, y señores Francisco Encina Moriamez y Antonio Leal Labrín el día 3 de abril de 2007.

Los autores manifiestan que, tras largos años de esfuerzo, el Gobierno ha logrado estabilizar las cifras de denuncias sobre delitos de mayor connotación social. Desafortunadamente este avance no se ha reflejado en el delito de asesinato de mujeres por parte de sus parejas. Una de las causas de ello es que nuestra legislación contempla para tales casos tipos penales insuficientes, que no dan cuenta de la gravedad y complejidad del tema, y otra es que los agresores disponen de atenuantes y beneficios que permiten rebajar las penas o minimizar su cumplimiento efectivo. Para solucionar ello proponen tres medidas: en primer lugar, incorporar, conceptualmente, el tipo de femicidio, como todo asesinato en que la víctima sea la cónyuge, conviviente o cualquier mujer con la que el agresor está o haya estado ligado por alguna relación afectiva.

En segundo lugar, proponen disminuir las posibilidades de aplicar al autor la atenuante de haber obrado por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebatos y obcecación, para el caso en que él haya sido sancionado previamente por violencia intrafamiliar.

En tercer lugar, proponen eliminar la posibilidad de acceder a la libertad condicional cuando se trate de condenados por delitos especialmente graves cometidos en el ámbito familiar.

Moción que modifica normas sobre parricidio. Boletín N° 5.308-18.

Fue ingresada a la Cámara Baja por los Honorables Diputados señores María Antonieta Saa Díaz, Alejandra Sepúlveda Orbenes y Laura Soto González, y señores Jorge Burgos Varela, Guillermo Ceroni Fuentes, Álvaro Escobar Rufatt y Raúl Sunico Galdames el día 5 de septiembre de 2007.

Los autores de la moción señalan que la causa que conlleva a la comisión de delitos de parricidio, ciertos tipos de homicidio entre personas cercanas e infanticidio, es fundamentalmente la violencia intrafamiliar. Estudios realizados por la psicóloga señora Soledad Larraín señalan que los niños son víctimas de violencia física en una proporción de 60%, en tanto que en el caso de la mujer es de 26% y en el del hombre de 6%, vale decir, la socialización en la violencia dentro del seno familiar genera un círculo vicioso cada vez mayor, ahondando la crisis al interior del hogar, donde, muchas veces, sus miembros no ven otra salida que la comisión de un hecho delictivo, como el de dar muerte a quien ejerce la violencia o, a la inversa, cuando quien ejerce la violencia termina asesinando a la víctima.

Agregan que si bien la cultura globalmente considerada aspira y tiene como ideal la igualdad entre los sexos, en los países latinoamericanos la subcultura machista tiene aún una gran vigencia. Como consecuencia de ello, ante la ocurrencia de un delito, se tiende a culpabilizar a la mujer, aunque ella sea la víctima de violencia conyugal prolongada, o lo haya sido. Por su parte, la mujer víctima de esta violencia está por lo general aislada e impedida de recibir algún tipo de ayuda, dado que existen muy pocas instituciones que la otorguen; además, el problema se agrava porque la aplicación de la ley es aún muy insuficiente. Finalmente, tratándose de delitos como parricidio u homicidio de parientes, los tribunales de justicia tienden a interpretar la ley y a juzgar más en base a las normas tradicionales, que son propias de una subcultura machista, que de acuerdo con lo señalado por la doctrina, que hace una interpretación más progresista y acorde a una cultura transicional más cercana al igualitarismo.

Sus Señorías indican que desde un punto de vista jurídico existe en la mayoría de las disposiciones del derecho comparado una eximente de responsabilidad penal cuando se obra violentado por una fuerza moral irresistible o bajo la amenaza de un mal grave e inminente. Pero en la legislación chilena sólo se constituye esta eximente cuando se obra violentado por una fuerza irresistible o impulsado por un miedo insuperable, entendiéndose siempre aquélla como una fuerza física. Sin embargo, primero la doctrina y después, en forma parcial, la jurisprudencia, han desarrollado el concepto de fuerza moral irresistible, que supone que a una persona no se le puede exigir más allá de lo que el común de la gente es capaz de soportar. Cuando se ha traspasado esta barrera, es decir, cuando el hechor o una tercera persona ha sido víctima de violencia o malos tratos por parte del occiso, en especial si esos malos tratos revisten el carácter de tortura permanente, debe operar la eximente. No obstante ello, esta eximente no es de frecuente aplicación por los tribunales de justicia, en parte por ser una creación doctrinaria, o por que se la tiene sólo como atenuante de responsabilidad penal, consideración que no afecta el rango o extensión del castigo. En contraposición a ello, la mayoría de la legislación comparada denominan a esta situación “obrar bajo amenaza de un mal grave e inminente”, considerando que la violencia brutal de que es víctima el hechor es la principal motivación para cometer el delito. Por ello, el proyecto propone incorporar como eximente de responsabilidad penal la de “obrar bajo amenaza de un mal grave e inminente”, dado que grafica de manera inequívoca la situación en que se encuentra una persona que ha cometido un delito determinado.

Los autores de la moción destacan que la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer, promulgada en Chile por el decreto N° 1.640, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 11 de noviembre de 1998, condena cualquier acción o conducta que cause daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual a una o más mujeres, tanto en el

ámbito público como en el privado, cuando esta acción o conducta esté motivada por razones de género. Teniendo en cuenta las normas de esta Convención y lo dispuesto en la Constitución Política de la República de nuestro país, que garantiza a todas las personas la integridad física y psíquica, se concluye que el Estado está obligado a tomar todas las medidas necesarias para prevenir la violencia intrafamiliar. Estas se deben implementar cuando la violencia se refleja en su máxima expresión: la comisión de un parricidio, homicidio de un pariente cercano o infanticidio. Si el Estado no es capaz de evitar este flagelo, no le es lícito desentenderse de su responsabilidad y traspasarla a la víctima, situación que ocurre cuando los tribunales de justicia establecen penas altas para estos delitos, cuando la víctima de la violencia intrafamiliar reiterada los comete, o cuando esos mismos tribunales atenúan la responsabilidad del autor si cuando la víctima del delito fue previamente objeto de violencia intrafamiliar. Para cumplir con este fin el proyecto propone introducir modificaciones al delito de parricidio, para que en él se contemple que la existencia de violencia intrafamiliar o malos tratos de obra o palabra graves y reiterados en contra del autor disminuirá su responsabilidad penal o lo eximirá de ella y, como contrapartida, el autor del delito que previamente infirió malos tratos a la víctima verá agravada su responsabilidad.

Indicación sustitutiva del Ejecutivo

Con fecha 20 de noviembre de 2007 el Ejecutivo presentó en la Cámara de Diputados una indicación sustitutiva. En ella se constata que durante largo tiempo la separación de las esferas pública y la privada importó una renuncia del Estado a intervenir en los hechos que ocurrían en el ámbito de la familia y de la intimidad, aunque diversas fuentes coinciden en que el lugar de mayor riesgo para la mujer lo constituye su entorno más cercano.

Observa que la violencia contra la mujer es un problema generalizado, sistémico, arraigado y construido culturalmente en base a los desequilibrios de poder y desigualdades estructurales entre hombre y mujeres, que hasta hace poco eran toleradas por las legislaciones penal y de familia.

La indicación constata que la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados ha mantenido una preocupación constante respecto de las mujeres en las relaciones de familia, y por ello esta indicación se nutre de las opiniones y discusiones habidas en su seno y de los fundamentos de la moción del Boletín N° 4.937-18, cuyo texto se sustituye en la indicación, para considerar con mayor amplitud las ideas matrices ahí contenidas, abordando los problemas legales que este tema genera en los delitos contra la vida, la violencia sexual y patrimonial, las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal y la ampliación de las hipótesis de riesgo de la Ley de Violencia Intrafamiliar. Además, modifica

la ley de matrimonio para reconocer el derecho a fundar una demanda de divorcio en actos de violencia intrafamiliar, en lugar de alegar malos tratos graves y reiterados, cuestión de más difícil prueba.

Tramitación en la Cámara de Diputados

Ambas mociones fueron enviadas para su estudio a las Comisiones de Familia y de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara Baja. La primera refundió ambos proyectos y despachó su informe el 28 de abril de 2008. La segunda hizo lo propio el 6 de agosto del mismo año. Ambos informes pasaron a la Sala de la Cámara de Diputados, instancia que los discutió en su sesión de 15 de septiembre de 2008. En esa ocasión el proyecto fue aprobado en general por 98 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención. Con la misma votación y en la misma ocasión fueron aprobados en particular los artículos 1º, números 1), 7), 13) y 14, y 2º, números 2), 3) y 5) del proyecto propuesto por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Las demás disposiciones fueron aprobadas con distintas votaciones.

Estructura del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados

El oficio enviado al Senado el 17 de septiembre de 2008 contiene un proyecto de dos artículos permanentes. El 1º, en diez numerales, introduce esa misma cantidad de modificaciones en el Código Penal. El 2º, en seis numerales, introduce igual número de modificaciones a la Ley de Violencia Intrafamiliar, N° 20.066.

DISCUSIÓN EN GENERAL

La Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, señora Laura Albornoz, señaló que los datos que maneja el SERNAM indican que en el año 2007 noventa mujeres fueron víctimas de homicidio, de las cuales sesenta y dos fueron asesinadas por sus parejas o ex parejas. Esto implica que dos de cada tres mujeres asesinadas en Chile fueron víctimas de su cónyuge o conviviente. En contraste con eso, la jurisprudencia ha considerado que estos delitos son homicidios simples, a los que corresponde la aplicación de las atenuantes de irreprochable conducta anterior¹ y de haber actuado bajo la influencia del arrebató y obcecación².

El proyecto modifica las normas sobre parricidio, incluyendo en él a los ex convivientes, a los ex cónyuges y a los que tengan

¹ Artículo 11, circunstancia 6ª, Código Penal.

² Artículo 11, circunstancia 5ª, Código Penal.

hijos en común, asimilando de esta forma el campo de aplicación de este delito al considerado en la definición de violencia intrafamiliar³. También introduce modificaciones en la tipificación de los delitos sexuales, eliminando las barreras actuales para investigar la violación conyugal y estableciendo que el juez podrá prescindir de la autorización del progenitor condenado por delitos sexuales, para que el hijo o hija salga del país.

Las modificaciones propuestas inciden, además, en la actual causal de exención de responsabilidad penal en ciertos delitos patrimoniales ocurridos entre cónyuges o parientes y limita la posibilidad de aplicar la atenuante de responsabilidad penal de irreprochable conducta anterior cuando hay anotaciones previas por violencia intrafamiliar.

En la Ley de Violencia Intrafamiliar se incorpora a la medida accesoria de prohibición de acercarse a la víctima⁴ la exigencia de presentarse regularmente a una unidad policial y se modifica el artículo 14º de la ley para que el maltrato habitual deje de ser una figura penal residual que no puede ser perseguida conjuntamente con otro delito.

Al tenor de lo expuesto, la Comisión acordó solicitar informes en derecho a especialistas en el tema, para poder advertir las reales consecuencias que tendrían las disposiciones propuestas en su futura aplicación por los tribunales de justicia.

En cumplimiento del encargo, el profesor señor Juan Domingo Acosta y el analista del Área Análisis Legal de la Oficina de Asesoría Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada Herrera, hicieron llegar sendos informes, que se acompañan en anexo al presente informe.

A la luz de lo señalado en los informes, los miembros de la Comisión coincidieron en que es adecuado aprobar en general la iniciativa, ya que es necesario que este tema sea legislado. Además, consideraron útil que la Sala del Senado fije un plazo amplio de indicaciones, para que los Senadores puedan proponer modificaciones y mejoras al proyecto, las que deberán ser estudiadas en profundidad en el segundo informe de la Comisión.

- Sometida a votación la idea de legislar, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Espina, Gómez y Muñoz, don Pedro.

³ Artículo 5º, ley Nº 20.066.

⁴ Artículo 9º, letra b), ley Nº 20.066.

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Se consigna a continuación el texto del proyecto cuya aprobación en general propone la Comisión:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1) Agrégase en el número 9° del artículo 10, a continuación de la palabra “insuperable”, la oración “o bajo la amenaza de un mal grave e inminente”.

2) Modifícase el artículo 361 en la forma que se indica:

a) Sustitúyese el número 1° por el siguiente:

“1° Cuando se usa de fuerza, violencia o intimidación.”.

b) Reemplázase en el número 2° la frase “para oponer resistencia”, por los vocablos “para oponerse”.

3) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 368, la voz “fuerza” por la palabra “violencia”.

4) Intercálase el siguiente artículo 368 bis, pasando el actual a ser artículo 368 ter:

“Artículo 368 bis.- En los delitos señalados en los dos párrafos anteriores serán circunstancias agravantes las siguientes:

1.- Ser dos o más los autores del delito.

2.- Si los delitos se ejecutaren con desprecio a la presencia de personas menores de edad.”.

5) Suprímese el inciso cuarto del artículo 369.

6) Agrégase el siguiente inciso tercero en el artículo 370 bis:

“Asimismo, si el condenado fuere una de las personas llamadas por la ley a dar su autorización para que el menor pueda salir del país, se prescindirá de aquélla.”.

7) Sustitúyese el artículo 390 por el siguiente:

“Artículo 390.- El que conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes, será castigado como autor de parricidio, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

La pena señalada en el inciso anterior se aplicará también al que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a la persona de la que es o ha sido cónyuge o conviviente o con la que tiene un hijo en común. Lo dispuesto precedentemente podrá no ser aplicado respecto de quienes han cesado efectivamente su vida en común con, a lo menos, tres años de anterioridad a la ejecución del delito, salvo que existan hijos comunes.

Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente fuere una mujer, el responsable será castigado como autor de femicidio.”.

8) Agrégase el siguiente inciso tercero en el artículo 489:

“No se aplicará lo dispuesto en el inciso primero cuando dichos delitos tengan por objeto afectar, destruir o inutilizar, maliciosamente, bienes de una persona con la que exista un vínculo matrimonial.”.

9) Agrégase el siguiente inciso segundo en el número 19 del artículo 494:

“En caso de que el incendio a que se refiere este número sea cometido con la finalidad de destruir o inutilizar bienes de una persona con la que mantiene o ha mantenido una relación de convivencia o vínculo matrimonial, se aplicará la pena de prisión en su grado medio a máximo.”.

10) Agrégase el siguiente inciso segundo en el número 21 del artículo 495:

“En caso de que los daños sean cometidos con la finalidad de destruir o inutilizar bienes de una persona con la que mantiene o ha mantenido una relación de convivencia o vínculo matrimonial, se aplicará la pena de prisión en su grado medio a máximo.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.066, sobre Violencia Intrafamiliar:

1) Agrégase en el inciso segundo del artículo 7°, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo:

“Asimismo, se presumirá que hay una situación de riesgo inminente, cuando el denunciado oponga, de manera violenta, su negativa a aceptar el término de una relación afectiva que ha mantenido recientemente con la víctima.”.

2) Modifícase el artículo 9° en la forma que se indica:

a) Agrégase en el inciso primero el siguiente literal:

“e) Obligación de presentarse regularmente ante la unidad policial que determine el juez.”.

b) Reemplázanse en el inciso segundo las palabras “un año” por “dos años”.

3) Elimínanse en el inciso primero del artículo 14, las expresiones que siguen a la palabra “mínimo”, pasando la coma (,) que la sigue a ser punto aparte (.).

4) Intercálase el siguiente artículo 14 bis:

“Artículo 14 bis.- En los delitos constitutivos de violencia intrafamiliar, el juez, para efectos de evaluar la irreprochable conducta anterior del imputado, deberá considerar las anotaciones que consten en el registro a que se refiere el artículo 12 de esta ley.”.

5) Sustitúyense en el inciso segundo del artículo 16, los términos “un año” por “dos años”.

6) Intercálase el siguiente artículo 18 bis:

“Artículo 18 bis.- Aumento de sanciones. En los delitos constitutivos de violencia intrafamiliar, será circunstancia agravante el que su ejecución se realizare con ofensa o desprecio de la presencia de menores de edad.”.

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 28 de octubre de 2008 y 11 de marzo de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señor José Antonio Gómez Urrutia (Presidente), señora Soledad Alvear Valenzuela y señores Andrés Chadwick Piñera, Alberto Espina Otero y Pedro Muñoz Aburto (Juan Pablo Letelier Morel).

Valparaíso, 17 de marzo de 2009.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTAR LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICAR LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.

BOLETINES N^{OS} 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS.

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** La idea matriz del proyecto es modificar la legislación, para aumentar el castigo efectivo impuesto a las personas que cometen delitos en contra de mujeres en contextos de violencia intrafamiliar; limitar la responsabilidad criminal de las víctimas de violencia intrafamiliar que comenten delitos contra sus victimarios, e introducir nuevas reglas que prevengan la reincidencia en la misma clase de delitos de los condenados por violencia intrafamiliar. Con tal fin, el proyecto sanciona el asesinato de una mujer en razón de su género, incorporando al Código Penal la figura de femicidio; además, inserta como circunstancia eximente de responsabilidad penal general obrar bajo amenaza de sufrir un mal grave e inminente; agrega circunstancias calificadoras del delito y modificatorias de responsabilidad penal, en los casos de violación y otros delitos sexuales; elimina la exención de responsabilidad penal por ciertos delitos de carácter patrimonial cometidos por el cónyuge de la víctima; amplía las situaciones de riesgo que habilitan para dictar medidas de protección y extiende las medidas accesorias que se pueden imponer en la sentencia en causas por violencia intrafamiliar, facultando también al juez penal para decretarlas; suprime el carácter subsidiario del delito de maltrato habitual, por lo cual se aplicarán las reglas del concurso ideal de delitos, y establece circunstancias modificatorias de responsabilidad penal específicas del delito de violencia intrafamiliar.
- II. **ACUERDOS:** Aprobar en general el proyecto (unanimidad 3 x 0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** dos artículos permanentes.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. **URGENCIA:** simple, a contar del 3 de marzo de 2009.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** dos mociones refundidas en el primer trámite constitucional. La primera es de los Honorables Diputados señoras Carolina Goic Borojevic, Adriana Muñoz D'Albora, Clemira Pacheco

Rivas, María Antonieta Saa Díaz, Alejandra Sepúlveda Orbenes, Carolina Tohá Morales, Ximena Valcarce Becerra y Ximena Vidal Lázaro, y señores Francisco Encina Moriamez y Antonio Leal Labrín. La segunda moción es de autoría de los Honorables Diputados señores María Antonieta Saa Díaz, Alejandra Sepúlveda Orbenes y Laura Soto González, y señores Jorge Burgos Varela, Guillermo Ceroni Fuentes, Álvaro Escobar Rufatt y Raúl Sunico Galdames.

- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 30 de septiembre de 2008.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primero.
- X. NORMAS QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- Código Penal, sus artículos 10, que regula las circunstancias que eximen de responsabilidad penal; 11, que regula las circunstancias de atenuación de dicha responsabilidad; 361, que tipifica la violación; 368, que establece normas comunes para diversos delitos sexuales; 369, que regula la violación entre cónyuges y convivientes; 370 bis, que establece sanciones accesorias a diversos delitos sexuales; 390, que tipifica el parricidio; 489, que establece causales de exención de responsabilidad penal en ciertos delitos patrimoniales; 494, número 19, que regula, entre otros, el incendio falta, y, 495, número 21, que regula el daño falta.
 - Ley N° 20.066, sobre Violencia Intrafamiliar.
 - Ley N° 16.618, de Menores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial el día 30 de mayo de 2000; su artículo 49 regula la salida de los menores del país.
 - Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer, promulgada en Chile por decreto N° 1.640, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 11 de noviembre de 1998.

Valparaíso, 17 de marzo de 2009.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión